



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Exp- S01: 0195737/2002 (C. 800) SB-DA/

BUENOS AIRES, 11 MAY 2006

VISTO el Expediente N° S01:0195737/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, caratulado "CAUCHO SINTETICO S/ INVESTIGACION DE MERCADO (C. 800)" y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de julio de 2002, en virtud del requerimiento efectuado por el ex Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, esta Comisión Nacional procedió a instruir una investigación en mercado del producto caucho sintético a fin de determinar la variación en los precios entre el mes de noviembre de 2001 y el 30 de abril de 2002.

Que en el marco de la mencionada investigación, y en virtud de las facultades emergentes de los artículos 58 y 24, inciso a) de la Ley N° 25.156, se requirió a la Cámara Química y Petroquímica información referida a: 1) las empresas productoras en Argentina y principales productores a nivel internacional; 2) cantidad de producto importado; 3) cantidad de producto vendido al mercado interno y externo; 4) evolución mensual del precio de importación (CIF) y del precio de exportación (FOB); 5) demandantes de cada producto; 6) principales clientes de cada empresa; 7) descripción de los procesos productivos; 8) evolución de la cantidad de empresas productoras durante los últimos diez años; 9) evolución del precio de venta durante los últimos tres años; 10) evolución de las cantidades comercializadas durante los últimos tres años; 11) posibilidades de sustitución del producto por parte de los clientes/ consumidores; 12) modalidad legal o habitual utilizada por las empresas para la comercialización del producto; 13) grado de competencia del mercado externo para cada producto y cuál es la incidencia de los precios externos sobre los precios nacionales; y 14) estructura de costos para el producto analizado, señalando la incidencia de los principales rubros e insumos componentes del mismo, y 15) existencia o no de impedimentos u obstáculos legales, ambientales, u otros

A



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



motivos o causas que impidan o dificulten el ingreso de nuevas empresas productoras al mercado argentino.

Que la Cámara Química y Petroquímica contestó los requerimientos efectuados, los cuales se encuentran agregados en el expediente del VISTO a fs. 16/20, 23/24.

Que asimismo, el día 21 de noviembre de 2002, se requirió información referente al mercado investigado a la empresa PECOM ENERGÍA S.A.

Que con fecha 17 de diciembre de 2002, la firma PECOM ENERGÍA S.A. contestó el requerimiento efectuado.

Que con fecha 4 de marzo de 2003 se solicitó a la firma PECOM ENERGÍA S.A. la aclaración de determinados puntos de la información presentada, mencionada ut supra.

Que con fecha 24 de marzo de 2004 la firma PECOM ENERGÍA S.A. contestó el requerimiento efectuado.

Que de las constancias obrantes en autos surge que PECOM ENERGIA SA comercializa el producto Caucho Sintético (SBR) en el país, el cual es utilizado, principalmente, para la fabricación de neumáticos, para la reconstrucción de neumáticos y para la fabricación de calzados y piezas técnicas de automotores.

Que el caucho sintético se obtiene mediante la polimerización en emulsión de jabonosa, una amplia gama de copolímeros sólidos de butadieno-estireno y de butadieno-acrilonitrilo.

Que las materias primas básicas son los monómeros Butadieno, Estireno, Acrilonitrilo y algunos químicos como aceite extendedor, ácido graso, ácido de resina y antioxidantes.

Que el caucho sintético se obtiene mediante reacciones químicas de polimerización, en las cuales los monómeros Butadieno, Estireno y el Acrilonitrilo se transforman en polímeros tipo SBR (copolímero de estireno y butadieno).

Que como sustitutos del producto en cuestión existe el Caucho Natural y el Caucho Butadieno.

A
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que es importante resaltar que las importaciones de caucho provienen en su mayoría de Brasil, Corea y Estados Unidos, representando el total de las mismas un 30% respecto de las ventas de PECOM ENERGIA S.A. al mercado interno.

Que PECOM ENERGIA S.A. vende tanto en forma directa a sus clientes usuarios como a través de distribuidores. En el caso de los fabricantes de neumáticos, las ventas son mensuales y la contratación se realiza trimestralmente.

Que PECOM ENERGIA SA informó, en su presentación de fecha 16 de diciembre de 2002, que sus principales clientes son FATE (4.950 TM), BRIDGESTON FIRESTONE (3.860 TM), PIRELLI NEUMATICOS (2.900 TM), GATIC (826 TM), INGRATTA (226 TM), DUNLOP (300TM), CAUSER (662 TM), RUIZ (409 TM), durante el año 2001.

Que en el año 2000 los precios de venta por tonelada al mercado interno fueron de U\$S 1.127 en el caso del caucho ARPOL 1502 y U\$S 996 del caucho ARPOL 1712.

Que en el año 2002 el precio promedio por tonelada del caucho ARPOL 1502 fue de \$ 3.460 y para el caucho ARPOL 1712 fue de \$ 3.060.

Que las ventas al mercado interno fueron de 20.073, 15.922 y 14.895 toneladas para los años 1999, 2000 y 2001, respectivamente.

Que, a su vez, las exportaciones durante los años considerados fueron de 29.100, 32.224 y 28.473 toneladas, a un precio promedio, para todo el periodo, de U\$S 808 la tonelada.

Que las importaciones fueron de 4.886, 6.052 y 3.740 toneladas en 1999, 2000 y 2001, respectivamente, a un precio promedio de U\$S 1.093 la tonelada, para todo el periodo.

Que tratándose de un bien transable internacionalmente con niveles de exportación e importación significativos desde y hacia el mercado doméstico, y habiendo un único oferente local, cabe esperar que el precio al que este ofrezca el bien internamente tienda a equipararse con el de paridad de importación.

Que a partir del análisis de la información recabada en el Expediente del VISTO se puede concluir que la variación en los precios entre el mes de noviembre de

A

F. Manríquez

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



2001 y el 30 de abril de 2002 respecto del producto caucho sintético, fue consecuencia del cambio en el escenario macroeconómico debido a la devaluación del peso, la cual provocó un aumento de dicho precio expresado en moneda doméstica.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, esta Comisión Nacional entiende que habiendo dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el ex Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, debe procederse sin más trámite al archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer el archivo del Expediente N° S01:0195737/2002 del ex Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, caratulado "CAUCHO SINTETICO S/ INVESTIGACION DE MERCADO (C. 800)".

ARTICULO 2º: Regístrese.

★

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA